

RESOLUCIÓN Nro. CAL-NAOP-2025-2027-0056
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador, el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que,** el artículo 125 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros;
- Que,** de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta que, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;
- Que,** según el artículo 14, numerales 6 y 11 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa son atribuciones del Consejo de Administración Legislativa adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y, coordinar la gestión legislativa con las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, respectivamente;
- Que,** el artículo 21, numeral 11 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social se responsabilizará de asuntos e iniciativas legislativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de promoción de la participación ciudadana en el control social de los asuntos públicos;
- Que,** de acuerdo con el artículo 21, numeral 12, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad conocerá asuntos e iniciativas legislativas en materia de garantías constitucionales, personas desaparecidas, derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas, temas de derechos humanos de los grupos de atención prioritaria excepto niñas, niños y adolescentes y solicitudes de amnistía e indulto por razones humanitarias;



Que, de conformidad con el artículo 26, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de las comisiones especializadas permanentes, según el ámbito de sus competencias, recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa;

Que, el antepenúltimo inciso del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, agrega que, en ningún caso las comisiones podrán interferir en temas relacionados con las exclusivas competencias de otras comisiones, ni se podrán crear comisiones ocasionales para tratar temas coyunturales que se puedan abordar en las comisiones especializadas permanentes, salvo expresa disposición del Pleno de la Asamblea Nacional y conforme lo determina esta Ley;

Que, el inciso final del artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional del Ecuador dispone que, en ningún caso las comisiones podrán interferir en temas relacionados con las exclusivas competencias de otras comisiones, ni se podrán crear comisiones ocasionales para tratar temas coyunturales que se puedan abordar en las comisiones especializadas permanentes, salvo expresa disposición del Pleno de la Asamblea Nacional y conforme lo determina esta Ley;

Que, mediante Memorando No. AN-CTPC-2025-0309-M de 1 de julio de 2025, la asambleísta Diana Jácome Silva, en su calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, pone en conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional que, con Resolución Nro. 002-CGDHDCI-2025 de 18 de junio de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, resolvió:

"Artículo 1.- Iniciar el proceso formal de fiscalización sobre la entrega de bonos y becas decretadas y anunciadas en el período entre el 22 y 26 de marzo de 2025.

Artículo 2.- Solicitar al Ministerio de Transportes y Obras Públicas, en el plazo de cinco (5) días hábiles, la entrega completa de información del Programa nuevo transporte entidad que anunció el MTOP (...)

Artículo 3.- Solicitar al Ministerio de Defensa, en el plazo de cinco (5) días hábiles, entrega completa de información del bono para militares (...).

Artículo 4.- Solicitar al Ministerio del Interior, en el plazo de cinco (5) días hábiles, la entrega completa de información del bono para policías (...).

Artículo 5.- Solicitar al Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES y el Institucional de Economía Popular y Solidario, en el plazo de cinco (5) días hábiles, la entrega completa de información del Proyecto Programa Incentivo Emprende (...).

Artículo 6.- Solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el plazo de cinco (5) días hábiles, la entrega completa de información del "Bono CATTA-NUEVO ECUADOR" (...)



Artículo 7.- Solicitar al Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, en el plazo de cinco (5) días hábiles, la entrega completa de información del bono "Transferencia Jóvenes en Acción" (...)

Artículo 8.- Solicitar al Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, en el plazo de cinco (5) días hábiles, la entrega completa de información del bono "Ecuatorianos en Acción" (...)

Artículo 9.- Solicitar a PETROECUADOR y el Ministerio de la Mujer y DD.HH, en el plazo de cinco (5) días hábiles, la entrega completa de información del pago de indemnizaciones a afectados en Esmeraldas. (...)

Artículo 10.- Solicitar al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, en el plazo de cinco (5) días hábiles, la entrega completa de información del pago de indemnizaciones a afectados en Esmeraldas. (...)

Artículo 11.- Solicitar a Cancillería, en el plazo de cinco (5) días hábiles, Bono para migrantes retornados, por tres meses, entregado a migrantes deportados (...)

Artículo 12.- Disponer la conformación de un equipo técnico-jurídico de la Comisión que asista en la recopilación, análisis y sistematización de la información obtenida durante el proceso de fiscalización.

Artículo 13.- Garantizar que este proceso se desarrolle bajo los principios de debido proceso, objetividad, transparencia y respeto a los derechos constitucionales.

Artículo 14.- Una vez concluido el proceso de fiscalización, la Comisión elaborará aprobará un informe para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, y remitirá sus conclusiones y recomendaciones a las autoridades competentes para la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales. (...);

Que, en el Memorando No. AN-CTPC-2025-039-M de 1 de julio de 2025, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social solicita que en atención a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; en concordancia con el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, el Consejo de Administración Legislativa disponga que esta Comisión es la competente para realizar “el proceso de fiscalización sobre programas, bonos, becas y pagos decretados y anunciados en el período entre el 22 y 26 de marzo de 2025, así como cualquier otro que guarde relación con esta temática y materia, por cuanto dicha fiscalización versa sobre el ámbito de competencia que corresponde a la especialidad de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, conforme lo establecido en el artículo 21, numeral 11 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”;

Que, el Consejo de Administración Legislativa es competente para conocer y resolver la solicitud formulada por la Presidenta de la Comisión de Transparencia, Participación



Ciudadana y Control Social, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 13, numerales 6 y 11 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

- Que,** de acuerdo con lo establecido en el antepenúltimo inciso de artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el inciso final del artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, en ningún caso las comisiones podrán interferir en temas relacionados con las exclusivas competencias de otras comisiones;
- Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que las comisiones especializadas permanentes ejercerán sus atribuciones y funciones dentro del ámbito de sus competencias, conforme criterios de especialidad y prevalencia legislativa;
- Que,** de acuerdo con el artículo 21, numeral 11, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el ámbito de competencia de la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, se enmarca en el conocimiento de asuntos e iniciativas legislativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de promoción de la participación ciudadana en el control social de los asuntos públicos;
- Que,** según el artículo 21, numeral 12, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el ámbito de competencia de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad comprende el conocimiento de asuntos e iniciativas legislativas en materia de garantías constitucionales, personas desaparecidas, derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montuvio y comunas, temas de derechos humanos de los grupos de atención prioritaria excepto niñas, niños y adolescentes y solicitudes de amnistía e indulto por razones humanitarias;
- Que,** en este caso, se evidencia que el proceso de fiscalización, referente a la entrega de bonos y becas decretadas entre el 22 y 26 de marzo del 2025, se enmarca dentro del ámbito de competencias de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, acorde a la especialidad asignada a la Comisión en el artículo 21, numeral 11 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,

En ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, en razón de su temática, es competente para conocer el proceso de fiscalización y control político sobre los programas de bonos, becas, pagos; decretados anunciados en el período entre el 22 y 25 de marzo del 2025; y, por lo tanto, ninguna otra comisión puede interferir en este proceso de fiscalización, ni requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre esta materia o asunto, de conformidad con



lo dispuesto en artículo 26, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8, inciso final del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional

